REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08/04/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00096 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de MARIA BRIGIDA LIMAS DIAZ contra OSCAR HECTOR CARDOZO CUELLAR y SONIA IVONNE BERNAL GUERRERO por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 15 de noviembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019.

1.4. Por la suma de $1.000.000, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio sin número allegada como título báculo de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.4., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 19 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre de 2019.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Julio Cesar Morales Salazar, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

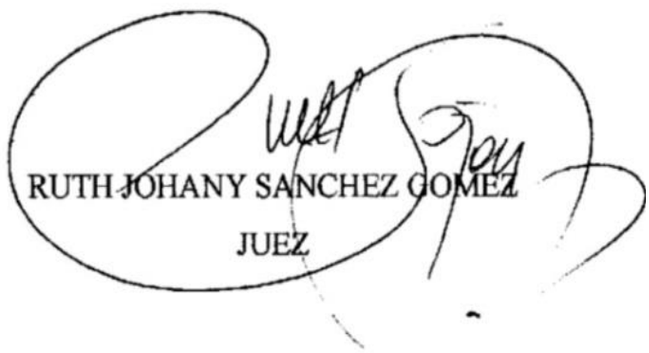

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __24___ fijado hoy 09/04/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria